

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1946

Franquos concertados

Número 231

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior . . . 1'00 >			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 >			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 >			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(R.R. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Ayuntamientos

SANTA EUFEMIA

Núm. 3.655

Don Eliseo Romero Romero, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Santa Eufemia.

Hace saber: Que confeccionados los Padrones correspondientes a la Contribución Industrial y de Comercio para el ejercicio económico de 1947, se advierte por el presente que estos Padrones, quedan expuesto al público en esta Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días a partir de su publicación en el B. O. de la Provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los interesados y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Santa Eufemia 21 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Eliseo Romero.

BAENA

Núm. 3.656

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la Ordenanza para la exacción del derecho o tasa por paradas y situaciones en la vía pública de carruajes de alquiler, por el presente se requiere a los propietarios de esta clase de vehículos para que en el plazo de ocho días soliciten de esta Alcaldía la autorización necesaria para establecer la parada en la vía pública, así como haga efectivo el importe de la licencia correspondiente y haberse proveído de la respectiva placa municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento. Baena 18 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 3.657

El Alcalde de esta ciudad, hace saber: Que aprobada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, la Ordenanza para la exacción del

derecho o tasa sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos por el presente se requiere a los propietarios de esta clase de vehículos al objeto de que en el plazo de ocho días presenten declaración jurada de la clase de ellos con expresión de la caballería de tiro, de silla y marca y número de los mismos, al fin de practicarle la liquidación correspondiente por la Administración municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 18 de Septiembre de 1946.—Firma ilegible.

Núm. 3.658

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, la Ordenanza para la exacción del derecho o tasa sobre placas y medallas que se fijan en coches de alquiler, bicicletas, etc., por el presente se requiere a los obligados a ello, a adquirir en la Depositaria municipal las placas respectivas para los siguientes:

- Automóviles de alquiler.
- Bicicletas.
- Motocicletas.
- Carros o carretas.
- Carrizillas de mano.
- Camiones de transportes.
- Limpia-botas.
- Perros, y cualquier otra caballería o vehículo no enumerados en los epígrafes anteriores.

Para poder obtener dichos distintivos deberá procederse en cada caso al pago de los derechos por licencia y haber obtenido permiso de la Alcaldía, para poder situarse y ocupar la vía pública.

Las defraudaciones cometidas o intentadas, serán castigadas con arreglo a cuanto determina la Ordenanza respectiva que rige este derecho o tasa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 10 de Septiembre de 1946.—El Alcalde Firma ilegible.

BAENA

Núm. 3.659

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la Ordenanza para la exacción del derecho o tasa por inspección de calderas de vapor motores, transformadores, rectificadores y establecimientos industriales y comerciales, por el presente se requiere a todos los poseedores de esta clase de aparatos a presentar declaración jurada de los mismos en toda clase de características por el plazo de ocho días en el Negociado de Hacienda de la Depositaria de este Ayuntamiento, a los efectos de la formación del padrón respectivo para el presente ejercicio, advirtiendo a los contribuyentes que a aquél que deje de prestar la declaración referida, le será clasificado con vista a los datos que obtenga la Administración Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 18 de Septiembre de 1946.—Firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 3.668

Formados por la Secretaría de este Ayuntamiento los Padrones de las clases de vehículos sujetos al pago de Patente Nacional de Circulación de Automóviles y tributación por contribución de Usos y Consumos clases A. y D., y Contribución Industrial y de Comercio, clases B. y C. que han de regir durante el próximo año 1947, quedan expuestos al público en las Oficinas de Secretaría durante los quince primeros días del mes de Octubre siguiente, admitiéndose reclamaciones durante los siguientes quince días del mismo mes, con arreglo a lo que determina el artículo 36 del Reglamento.

Montilla 21 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Enrique Garra-miola Chaguaceda.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.639

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de cuatro placas de hierro fundido y unos 20 kilogramos de bronce, sustraídos en la noche del 9 al 10 del actual al parecer de la Papelera del Sur S. A. de Pueblonuevo, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 216 de este año por robo.

Dado en Fuente Obejuna a 20 de Septiembre de 1946.—José M.ª Luque.—El Secretario, José Sánchez.

BUJALANCE

Núm. 3.634

Manuel Pulido Valderrama, de 47 años, casado, natural y vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle Pozo Nuevo número 29 y actualmente se desconoce, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, para recibirle declaración en el sumario 81 del corriente año, en el término de diez días.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la Policía judicial, procedan a la busca y detención de Manuel Pulido Valderrama, y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, en el depósito municipal de este partido.

Dado en Bujalance a 20 de Septiembre de 1946.—Aureliano Bermúdez.—El Secretario P. H., Juan de D. Villaseñor.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de Septiembre de 1946

AÑO XI

NUM. 251

Núm. 3.466

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 9 de Agosto de 1946
por el que se aprueba, con carácter provisional el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

(Continuación)

Art. 113. No podrán efectuarse trabajos de explotación hasta que haya sido otorgado el título correspondiente u obtenido el resguardo de consignación de los derechos de título y pertenencias; pero la Jefatura de Minas podrá autorizar los de preparación una vez aprobada la demarcación con terreno franco suficiente para constituir una concesión.

De los minerales que se extraigan con anterioridad al otorgamiento del título o de la posesión de aquel resguardo, sólo podrá disponerse con conocimiento de la Jefatura del Distrito y en las condiciones que el artículo 75 establece para los minerales extraídos en los trabajos de investigación.

Art. 114. Cuando una persona natural o jurídica posea varias concesiones de explotación próximas y de igual sustancia, no estará obligada al laboreo simultáneo de todas ellas, sino que podrá concretar los trabajos en una o varias de las mismas, con tal de que la intensidad de la explotación sea proporcionada a la importancia global de las concesiones que posea.

Para poder concentrar explotaciones en una o varias minas de un mismo concesionario se precisará autorización de la Jefatura de Minas correspondiente o de la Dirección General, si radicara en Distritos Mineros distintos.

Art. 115. Los explotadores presentarán, antes del mes de Noviembre de cada año, una memoria en la que se exponga el plan y presupuesto de las labores que se propongan desarrollar en el año siguiente, de acuerdo con el proyecto general de explotación suscrito por el Director facultativo. Esta Memoria será informada con toda urgencia, previa confrontación, por la Jefatura y elevada para su aprobación a la Inspección regional correspondiente.

Si el Inspector estimara no ser necesario introducir modificaciones en el plan presentado, la aprobará comunicándolo a la Jefatura del Distrito Minero, y si por el contrario, creyera conveniente modificar el proyecto lo elevará con su informe y el del Consejo de Minería a la Dirección General de Minas, que dictará la resolución definitiva.

En el caso de que alguna explotación Minera no presentase en el

plazo señalado el plan y presupuesto anuales indicados, la Jefatura del Distrito los formulará por medio de sus Ingenieros, con cargo al explotador. El plan y presupuesto redactados por la Jefatura tendrán la misma tramitación que los procedentes de los explotadores, que quedarán obligados a desarrollarlos en tanto no sean aprobados otros directamente propuestos por ellos.

La Jefatura podrá suspender las labores que no figuren en el plan aprobado, oyendo previamente al explotador.

Art. 116. El Consejo de Minería someterá a la aprobación de la Dirección General las normas a que hayan de sujetarse esos proyectos, estableciendo las prescripciones que estime convenientes, según la importancia o características de las explotaciones, considerándose en vigor, entre tanto, las dictadas por dicho organismo para el año 1941, vigentes en la actualidad, y las demás instrucciones posteriores.

El caso de reincidencia en la falta de presentación del plan anual de labores y presupuesto por parte del explotador dará motivo, aparte de la formación de los mismos por la Jefatura, a la imposición de una multa por aquélla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 210.

Art. 117. Por causa de interés nacional, el Estado podrá obligar a los concesionarios de explotaciones mineras a ampliar sus investigaciones o a realizar aquéllas en la forma y medida que estime convenientes a dicho interés nacional, facilitándoles oportunamente, en su caso, los medios necesarios.

Para declarar el interés nacional de la ampliación de una investigación o de la variación o medida de una explotación podrán hacer la oportuna propuesta al Ministerio de Industria y Comercio cualesquiera de los organismos dependientes de la Dirección General de Minas y Combustibles o de los oficiales interesados en la Minería, y el Ministerio, previa audiencia del concesionario y de los informes del Ingeniero Jefe, Instituto Geológico, Consejo de Minería y organismos que juzgue oportuno oír, elevará la suya, si procediese, al Consejo de Ministros, que dictará la resolución.

En los casos en que de la Información practicada por el Ministerio se derive la necesidad, en servicio del interés nacional, de facilitar al concesionario los medios precisos para la ampliación de una investigación o explotación, a los informes de los organismos anteriormente citados, en los que se estudiará la clase, cuantía y condiciones de entrega de aquellos medios, seguirán los de los Centros que en el orden económico se estimen convenientes y siempre del Ministerio de Hacienda.

En la resolución deberán expresarse las condiciones de la aportación del auxilio y las en que el concesionario deberá reintegrar al Estado el importe del mismo.

Art. 118. Por igual causa se podrán reglamentar o prohibir las ex-

portaciones e importaciones e imponer el tratamiento y beneficio de los minerales en España, para lo cual el Ministro de Industria y Comercio, previos informes del Consejo de Minería, de la Organización Sindical y, si lo estima procedente, de otros organismos, someterá, en cada caso, a resolución del Consejo de Ministros la oportuna propuesta.

La no aceptación o incumplimiento por parte de los concesionarios de los acuerdos del Consejo de Ministros serán motivo de la incautación temporal de las minas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 1 de Septiembre de 1939, o de la caducidad de las concesiones, respectivamente.

Notificada la resolución al interesado por la Jefatura de Minas, aquél deberá en el término de treinta días, aceptarla o rechazarla. La falta de contestación en el plazo señalado se entenderá como la no aceptación, y en este caso, la Jefatura dará cuenta de ello al Ministerio, que procederá a determinar las condiciones de la incautación, previos informes de la Asesoría Jurídica y del Consejo de Minería, y formulará la propuesta al Consejo de Ministros, que resolverá.

Aceptada la resolución por el interesado, la Jefatura de Minas correspondiente cuidará de su cumplimiento, y si en cualquiera de sus visitas comprobara su falta, procederá a la imposición de una multa de cuantía comprendida entre cinco mil y veinticinco mil pesetas, concediendo un plazo para que se restablezcan las condiciones de investigación y explotación, conforme a lo dispuesto. Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido las prescripciones de la Jefatura, o si no hubiera sido hecha efectiva la multa, el Ingeniero Jefe dará cuenta la Dirección General, que, si lo estima oportuno, le ordenará incoar el expediente de caducidad de la concesión o del permiso.

Incoado el expediente con la Orden de la Dirección General, el Ingeniero Jefe lo notificará al interesado, remitiéndole el pliego de cargos que deberá ser contestado en el plazo de diez días. En igual término, la Jefatura enviará el expediente informado a la Dirección General, que, con su informe, lo elevará al Ministro, para que si lo estima procedente, formule la propuesta de caducidad al Consejo de Ministros, que resolverá.

Art. 119. Las ventas, cesiones, arriendos, subarriendos, gravámenes o cualquier forma de transmisión «inter-vivos» de concesiones de explotación no podrán realizarse a favor de extranjeros.

Para hacerlo a favor de españoles será preciso solicitar la correspondiente autorización de la Dirección General de Minas y Combustibles, por intermedio de la Jefatura del Distrito Minero, en la que se entregará la oportuna instancia y tres ejemplares del proyecto de contrato a realizar, acompañando la documentación probatoria de ser español y estar en el uso de sus derechos civiles aquel

a cuyo favor se pretende la transmisión de dominio. La Jefatura remitirá, con su informe, dos ejemplares del proyecto de contrato a realizar. La Dirección General dictará su resolución mediante la oportuna Orden, que trasladará a la Jefatura, acompañada de uno de los ejemplares de dicho proyecto en que figure la diligencia, haciendo constar la autorización, si ésta hubiera sido concedida. La Jefatura comunicará la Orden de la Dirección General al interesado, que sólo entonces, y en caso de su autorización, podrá formalizar el contrato de un modo válido.

Si el adquirente fuera una Sociedad, deberán acompañar a la instancia dos copias autorizadas de sus Estatutos y la documentación probatoria del cumplimiento de las condiciones exigidas en el artículo 30 de este Reglamento; también acompañará tres ejemplares del proyecto de contrato.

La Jefatura remitirá a la Dirección General dos de estos ejemplares y uno del resto de la documentación, procediéndose a la continuación de la tramitación como en el caso anterior.

Una vez formalizado el contrato se dará cuenta a la Jefatura de Minas en un plazo de sesenta días, acompañando copia del instrumento público que acredite la transmisión de propiedad, en el que conste haber sido satisfecho el impuesto de Derechos reales correspondiente.

La Jefatura cuando proceda, lo pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda.

En todos los casos se hará constar en los contratos correspondientes que el comprador, arrendatario o subarrendatario de una concesión de explotación se somete a las condiciones establecidas en su otorgamiento, así como que se compromete al desarrollo de los proyectos aprobados para la misma.

Los mismos requisitos se exigirán para cualquier transacción sobre un expediente de concesión en tramitación.

El Ministerio de Industria y Comercio fijará, en los casos de subarriendo, el tipo máximo a satisfacer por arrendatarios y subarrendatarios tanto si se trata de una cantidad fija como de un tanto por ciento sobre el valor del mineral extraído.

Art. 120. Cuando se trate de transmisiones de bienes inmuebles o de instalaciones de toda clase propios de las minas y afectos a su explotación así como de la constitución de derechos reales sobre unos y otros, estas transmisiones deberán ser previamente comunicadas a la Jefatura del Distrito correspondiente y serán autorizadas por éste en plazo no superior a quince días desde su presentación, si con ello no se altera ni perturba la explotación extendiéndose concedida si transcurrido dicho plazo la Jefatura no comunica su oposición al interesado. Dicha Jefatura dará cuenta a la Dirección General tanto de la petición como de su resolución.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL. - CORDOBA